

## RESOLUCIÓN 1096

23 AGO 2019

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CONTENIDO, SUJECCIÓN PASIVA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA, RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE INFORMA EL CALENDARIO TRIBUTARIO POR EL PERIODO GRAVABLE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Secretario de Hacienda, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Municipal 023 de 2018 Estatuto Tributario Municipal en sus artículos 8, 305, 344, 375, 378, 379, 381, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, los artículos 631, 633, 684 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que rigen la materia, y

### CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 023 de 2018 en su artículo 91 establece que:

*“Las personas naturales y jurídicas, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes y no declarantes de impuestos territoriales en el Municipio de Rionegro, estarán obligados a presentar información en medios magnéticos (información exógena) relacionada con las operaciones realizadas en esta jurisdicción, en los términos, condiciones y periodicidad que establezca la Secretaría de Hacienda mediante resolución, a fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales.*

*PARÁGRAFO. El no cumplimiento de esta obligación dará a lugar a la sanción por omisión relacionada con el envío de información contenida en el artículo 287 del presente estatuto.”*

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro, por medio magnético, de la información exógena solicitada por vía general mediante la presente Resolución acarrea para el obligado la sanción prevista en el artículo 287 del Acuerdo 023 de 2018.

Que la inclusión de la presentación de medios magnéticos en el impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, permite a la Administración Municipal por medio de la Subsecretaría de Rentas, dinamizar sus procesos de fiscalización.



1096

23 AGO 2019

Que la Administración Municipal de Rionegro pondrá a disposición de todos los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, los formatos e instructivos a través de la página [www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co).

Que la presentación de la información aplicará a quienes acoja la norma según las bases establecidas y en las fechas predeterminadas en esta Resolución.

Que el Acuerdo 023 de 2018 en sus artículos 88, 89 y 90 estipulan el sistema de retención en la fuente a título de Industria y Comercio, además de los contribuyentes y actividades que no son objeto de retención.

Que basados en el Decreto Único Reglamentario número 1625 de 2016, expedido por el Gobierno Nacional, Mediante la presente Resolución, se procederán a establecer las bases para efectuar la retención en la fuente a título de Industria y Comercio.

## RESUELVE

### TÍTULO I

#### SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA POR EL PERIODO GRAVABLE 2019

2 / 11

ARTÍCULO 1. Deberán suministrar información, los siguientes obligados:

Los sujetos pasivos del Municipio de Rionegro de acuerdo con el artículo 67 del Estatuto Tributario Municipal con respecto al impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, que hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 30.000 UVT por todo concepto a nivel nacional en el periodo gravable 2019, deberán presentar información exógena en los formatos 001, 003 y 007.

A su vez, todos los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio en Rionegro que durante el año gravable 2019 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT por fuera del Municipio de Rionegro, deberán suministrar información relacionada con los ingresos en el formato 008.

En los casos que se describen a continuación la obligación de reportar la información exógena estará en cabeza de:

- En consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir la factura.



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia  
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /  
Correo electrónico: [alcaldia@rionegro.gov.co](mailto:alcaldia@rionegro.gov.co)  
Sitio web: [www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co)

1096

23 AGO 2019

- En cuentas conjuntas, quien actuó en condición de “operador” o quien haga sus veces.
- En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
- En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre.

Si el contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio obligado a reportar información exógena, solicita cancelación de la inscripción de la matrícula o informe el cese de actividades, antes de las fechas de presentación que establece el artículo 7 de la presente Resolución, deberá presentar información por la fracción de periodo con corte al cierre del establecimiento.

Si el contribuyente de Industria y Comercio realiza actividades de tipo ocasional en jurisdicción del Municipio de Rionegro según el artículo 82 del Acuerdo 023 de 2018 y cumple con lo establecido en el inciso 1 de este artículo para ser informante de exógena; deberá en el momento de presentar los soportes pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, haber presentado la información exógena previamente.

3 / 11

**ARTÍCULO 2. INFORMACIÓN A PRESENTAR.** Los sujetos obligados deberán presentar la información como se establece en el artículo 1 de la presente Resolución; indicando la relación anual de todos los pagos o abonos en cuenta, retenciones e ingresos por el periodo gravable 2019, con información de los terceros y con las características técnicas establecidas según se indica en el Formato 001, 003, 007, 008, así:

- Tipo de documento
- Número de identificación
- Apellidos
- Nombres
- Razón social
- Dirección
- Correo electrónico
- Código país
- Código departamento
- Código municipio

**ARTÍCULO 3. FORMATO 001. PAGOS O ABONOS EN CUENTA Y RETENCIONES A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRACTICADAS.** Los conceptos que se deben tener en cuenta para diligenciar este formato por los pagos o abonos en cuenta realizados en Rionegro conforme se establecen en los artículos 78, 79 y 80 del Acuerdo 023 de 2018, serán por las siguientes actividades gravables:



1096  
23 AGO 2019

ACTIVIDAD ECONÓMICA	CONCEPTO
Industrial	5001
Comercial	5002
Servicios	5003
Fondos de empleados	5004
Financieros	5005
Licor, préstamos y empeño	5006

Conforme con lo dispuesto en el literal b) del artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, los obligados a presentar información de acuerdo con el artículo 1 y 2 de esta Resolución, deberán suministrar la siguiente información:

- Pagos o abonos en cuenta: cuando el valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta por el año 2019 sea igual o superior a quinientos mil pesos (\$500.000).
- Retención en la fuente a título de Industria y Comercio, de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención.

PARÁGRAFO. Aun sin haber practicado retención alguna, deberá informar los pagos realizados durante el año gravable 2019 por concepto de actividades industriales, comerciales o de servicios prestados de acuerdo con las reglas de territorialidad contenidas en el Acuerdo 023 de 2018.

4 / 11

ARTÍCULO 4. FORMATO 003. RETENCIONES EN LA FUENTE A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO QUE LE PRACTICARON. Los conceptos a tener en cuenta para diligenciar este formato son los siguientes:

ACTIVIDAD ECONÓMICA	CONCEPTO
Industrial	5001
Comercial	5002
Servicios	5003
Fondos de empleados	5004
Financieros	5005
Licor, préstamos y empeño	5006

Conforme con lo dispuesto en el literal c) del artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, los obligados a presentar información de acuerdo con los artículos 1 y 2 de esta Resolución, deberán suministrar la siguiente información:

- Valor acumulado del pago o abono sujeto a retención en la fuente a título de Industria y Comercio en el Municipio de Rionegro.



1096

23 AGO 2019

- Retención en la fuente a título de Industria y Comercio que le practicaron en el Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO. Aun sin haberle practicado retención alguna deberá presentar el formato 003.

ARTÍCULO 5. FORMATO 007. INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL PERIODO. La información deberá ser suministrada en el formato 007, por los ingresos o abonos en cuenta por un valor acumulado igual o superior a quinientos mil pesos (\$500.000) en el año 2019, por concepto de venta de bienes o servicios realizados en Rionegro y según el concepto al cual corresponda, de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
4001	Ingresos de actividades ordinarias.
4002	Ingresos no operacionales.
4003	Ingresos por intereses y rendimientos financieros.
4004	Ingresos por intereses correspondientes a créditos hipotecarios.
4005	Ingresos a través de consorcio o uniones temporales.
4006	Ingresos a través de mandato o administración delegada.
4007	Ingresos a través de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales.
4008	Ingresos a través de fiducia.
4009	Ingresos a través de terceros (Beneficiario).
4011	Ingresos a través de joint venture.
4012	Ingresos a través de cuentas en participación.
4013	Ingresos a través de convenios de cooperación con entidades públicas.
4014	Ingresos recibidos a través de otros contratos de colaboración empresarial.
4015	Ingresos recibidos para terceros.
4016	Devoluciones, rebajas y descuentos.
4017	Ingresos por exportaciones.

5 / 11



1036  
23 AGO 2019



4018	Ingresos por venta de activos fijos.
4019	Ingresos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados.
4020	Ingresos por actividades exentas.

PARÁGRAFO. Para las cuantías de ingresos u otros conceptos de los cuales no se tengan datos, se informarán acumulados en un solo registro, con tipo de documento NIT, identificación 999999999, razón social, dirección y correo electrónico de la empresa informante.

ARTÍCULO 6. FORMATO 008. INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL PERIODO POR FUERA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO. Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Rionegro deberán suministrar la información en el formato 008, si los ingresos o abonos en cuenta por la venta de bienes o servicios en el año 2019 por fuera de Rionegro superan los 3.500 UVT, según el concepto al cual corresponda y de manera consolidada por municipio donde se originó el ingreso, de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
8001	Ingresos de actividades ordinarias.
8002	Ingresos no operacionales.
8003	Devoluciones, rebajas y descuentos.
8004	Ingresos por exportaciones.
8005	Ingresos por venta de activos fijos.
8006	Ingresos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados.
8006	Ingresos por actividades exentas.

6 / 11

PARÁGRAFO. Las cuantías se informarán acumulados por municipio en un solo registro, según el concepto que corresponda, tipo de documento NIT, identificación y razón social de la empresa informante.

ARTÍCULO 7. PLAZOS. Para suministrar la información anual a que se refiere la presente Resolución, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS:** Los dos últimos dígitos del NIT sin tener presente el dígito de verificación del informante y deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas:



1096  
23 AGO 2019

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
96 a 00	12 de junio 2020
91 a 95	16 de junio 2020
86 a 90	17 de junio 2020
81 a 85	18 de junio 2020
76 a 80	19 de junio 2020
71 a 75	23 de junio 2020
66 a 70	24 de junio 2020
61 a 65	25 de junio 2020
56 a 60	26 de junio 2020
51 a 55	30 de junio 2020
46 a 50	01 de julio 2020
41 a 45	02 de julio 2020
36 a 40	03 de julio 2020
31 a 34	06 de julio 2020
26 a 30	07 de julio 2020
21 a 25	08 de julio 2020
16 a 20	09 de julio 2020
11 a 15	10 de julio 2020
06 a 10	13 de julio 2020
01 a 05	14 de julio 2020

7 / 11

PARA GRANDES CONTRIBUYENTES: El último dígito del NIT sin tener presente el dígito de verificación del informante y deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas:

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
0	28 de mayo 2020
9	29 de mayo 2020
8	01 de junio 2020
7	02 de junio 2020
6	03 de junio 2020
5	04 de junio 2020
4	05 de junio 2020
3	08 de junio 2020
2	09 de junio 2020
1	10 de junio 2020

ARTÍCULO 8. SANCIONES. Se iniciará proceso sancionatorio en los siguientes casos:



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia  
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /  
Correo electrónico: [alcaldia@rionegro.gov.co](mailto:alcaldia@rionegro.gov.co)  
Sitio web: [www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co)

1096  
23 AGO 2019

- Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos.
- Si el contenido presenta errores o no corresponda a lo solicitado.
- Información sin la firma correspondiente del Representante Legal según el artículo 352 del Acuerdo 023 de 2018, en estos casos habrá lugar a la aplicación de la sanción contemplada en el artículo 287 del citado Acuerdo.

**ARTÍCULO 9. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** La información a que se refiere la presente Resolución deberá ser presentada en forma virtual utilizando los servicios informáticos electrónicos del Municipio de Rionegro a través de la página ([www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co)), la cual se reportará en archivos independientes según las especificaciones técnicas y al manual instructivo emitido por la Subsecretaría de Rentas siendo firmada por el Representante Legal o el titular de la obligación.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, el obligado a presentar virtualmente la información deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de sus medios tecnológicos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

8 / 11

No será causa justificable para la presentación extemporánea de la información exógena, los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante o el olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir este deber formal.

## TITULO II DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

**ARTÍCULO 10. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Entiéndase por agentes de retención en la fuente a título de Industria y Comercio los definidos en el artículo 89 del Acuerdo 023 de 2019 Estatuto Tributario Municipal.

La declaración de retención en la fuente a título de Industria y Comercio deberá presentarse a través de la página [www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co), conforme a los artículos 350 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018 y en los plazos señalados en el respectivo calendario tributario contemplado en esta Resolución.

**ARTÍCULO 11. PERIODO FISCAL.** El periodo fiscal de las retenciones en la fuente a título de Industria y Comercio será bimestral.





1096

23 AGO 2019

ARTÍCULO 12. PLAZOS. Los plazos para la presentación de declaraciones de retención en la fuente a título de Industria y Comercio son los siguientes:

Presentación						
El último dígito del NIT o CC sin D. V	Bimestre I	Bimestre II	Bimestre III	Bimestre IV	Bimestre V	Bimestre VI
	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0 - 9	09/03/2020	11/05/2020	13/07/2020	07/09/2020	17/11/2020	18/01/2021
8 - 7	10/03/2020	12/05/2020	14/07/2020	08/09/2020	18/11/2020	19/01/2021
6 - 5	11/03/2020	13/05/2020	15/07/2020	09/09/2020	19/11/2020	20/01/2021
3 - 4	12/03/2020	14/05/2020	16/07/2020	10/09/2020	20/11/2020	21/01/2021
2 - 1	13/03/2020	15/05/2020	17/07/2020	11/09/2020	23/11/2020	22/01/2021

ARTÍCULO 13. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

9 / 11

La declaración de retención en la fuente a título de Industria y Comercio deberá contener:

- Nombre o razón social, número de identificación del contribuyente, responsables, agentes retenedor o declarante.
- Período gravable.
- El formulario debidamente diligenciado.
- La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.
- La discriminación de los valores que debieron retener por los diferentes conceptos sometidos a retención en la fuente a título de Industria y Comercio durante el respectivo bimestre, y la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.
- La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar. Cuando el declarante sea la Nación, los Departamentos o Municipios, podrá ser firmada por el pagador respectivo o por quien haga sus veces.
- Relación de los sujetos de retención a los cuales se les practicó en el respectivo bimestre, con número de identificación y cuantía de lo retenido.
- La firma del revisor fiscal cuando se trate de agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el código de comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.



1096  
23 AGO 2019

PARÁGRAFO. No será obligatorio presentar la declaración de retención en la fuente a título de Industria y Comercio, cuando no se hayan practicado retenciones en el bimestre.

Las declaraciones de retención en la fuente a título de Industria y Comercio se comprenderán como ineficaces según lo señalado en el artículo 353 de Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO 14. BASES Y TARIFA. Para efectuar la retención en la fuente a título de Industria y Comercio, se tendrán en cuenta los valores para los pagos o abonos en cuenta sin incluir el IVA u otros tributos diferentes al de Industria y Comercio a partir de la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR UVT
Compras	27 UVT
Servicios	4 UVT

Para efectos de la retención se aplicará la tarifa plena según el artículo 77 del Acuerdo 023 de 2019 sobre la base descrita anteriormente.

10 / 11

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que por disposición legal tengan una base gravable especial o hagan parte de las actividades de prohibido gravamen o excluidas del impuesto señaladas en el artículo 90 y 100 del Acuerdo Municipal 023 de 2018, deberán informarlo al agente retenedor; en caso de no hacerlo, se les practicará retención sobre el total del pago o abono en cuenta.

### TÍTULO III

#### PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 15. PERIODO DE PRESENTACIÓN. El Acuerdo 023 de 2018 en su artículo 502, determina el plazo en el que se debe presentar la declaración, el cual quedará así: Para los obligados a presentar la declaración virtual, será hasta el último día del mes de marzo y para aquellos contribuyentes que presenten la declaración de forma litográfica, el plazo será hasta el último día hábil del mes de marzo.

PARÁGRAFO. Las personas naturales con ingresos superiores a 1.500 UVT independiente de la vigencia a declarar, deberán presentarla de forma virtual. Aquellas personas naturales que no superen esta base deberán presentar la declaración de manera litográfica, diligenciando el formulario único nacional; a su vez, estas personas podrán acogerse a la presentación de la declaración en forma



1096

23 AGO 2019

electrónica, lo cual los obliga a seguir realizando este procedimiento en las vigencias fiscales siguientes.

**ARTÍCULO 16. ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.** Las declaraciones de retención en la fuente a título de Industria y Comercio se registrarán por las disposiciones contempladas en el procedimiento tributario, tal como se determina en Título III del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 023 de 2018 y en lo no previsto en ellas, en el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 17. CONTINGENCIA.** Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de la plataforma virtual y, en consecuencia, el obligado no pueda cumplir con la presentación de la información a que se refiere la presente Resolución en forma virtual, deberá enviar la información al correo electrónico oficial de la Subsecretaría de Rentas.

Si agotado el procedimiento anterior no es posible la presentación virtual por el obligado y la Secretaría de Tecnología y Telecomunicaciones o dependencia que haga sus veces, establece que la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos impide cumplir efectivamente con la obligación, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal según Resolución de contingencia expedida por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, sin que ello implique extemporaneidad.

11 / 11

**ARTÍCULO 18. UNIDAD MONETARIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Los valores se deben informar en pesos aproximados a la cifra de mil más cercana sin decimales, ni comas, ni fórmulas.

**ARTÍCULO 19. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Rionegro el día,

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR RODRIGO RENDÓN SERNA  
Secretario de Hacienda  
Municipio de Rionegro

Proyectó: Grupo de Fiscalización.

Aprobó: Lina Marcela García Tabares - Subsecretaria de Rentas



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia  
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /  
Correo electrónico: [alcaldia@rionegro.gov.co](mailto:alcaldia@rionegro.gov.co)  
Sitio web: [www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co)